



ACTA NÚMERO 109/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con tres minutos del día jueves dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy jueves dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, siendo las doce horas con tres minutos. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del quorum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaría general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente Cuaderno Incidental identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/25/2021/INC, relativo al Incidente promovido por José Antonio Haas Chan, quien se ostenta como aspirante a agente municipal de Kankí, municipio de Tenabo, Campeche. -----

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/24/2021, relativo al Recurso de Apelación promovido por Leticia Bernal Zamora, quien se ostenta como secretaria general del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: Con la anuencia de mis pares, magistrada señora Brenda Noemy Domínguez Aké y el señor magistrado señor Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer los proyectos de resolución correspondiente al Cuaderno Incidental identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/25/2021/INC y el Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/24/2021, turnados previamente a mi ponencia, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta maestra Nirian del Rosario Vila Gil, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestra queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Nirian del Rosario Vila Gil, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/25/2021/INC. -----

Con su autorización magistrada, magistrados. -----
A fin de resolver el incidente de incumplimiento de sentencia,



promovido por José Antonio Haas Chan, sentencia que fuera dictada por este órgano colegiado el veinte de noviembre.-----
Con fecha diecisiete de noviembre, José Antonio Haas Chan, quien se ostentó como aspirante a agente municipal del Kankí, Tenabo promovió Juicio el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Campeche, por lo que este órgano jurisdiccional electoral local, hizo del conocimiento al citado Ayuntamiento.-----

A su vez, se le ordenó al citado H. Ayuntamiento realizar el trámite previsto, también, se les informó que en caso de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional electoral local les serían aplicadas las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Posteriormente, con fecha veinte de noviembre, este Tribunal Electoral local, dictó resolución definitiva en la cual declaró fundado el agravio hecho valer por José Antonio Haas Chan, resolución que fue debidamente notificada al H. Ayuntamiento con fecha veinte de noviembre, sin embargo, tres días después de la notificación de la sentencia, se recepcionó vía electrónica en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local, un oficio suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, señalando que en atención al oficio de fecha veinte de noviembre, remite copia certificada del Acuerdo número 16 por medio del cual se aprobó el procedimiento a seguir en las elecciones a agencias municipales correspondiente al período 2021-2024, acuerdo que fue aprobado por unanimidad de votos del Cabildo, el diecinueve de noviembre.-----

Con lo cual, es claro que la autoridad responsable no solo no cumplió con lo ordenado en la sentencia de fecha veinte de noviembre, sino que además, no informó a esta autoridad jurisdiccional electoral local de forma oportuna la determinación tomada en el Acuerdo número 16, lo cual aconteció un día antes del dictado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, máxime, que estaban enterados que José Antonio Haas Chan, promovió con fecha diecisiete de noviembre juicio ciudadano, no obstante, fue hasta el veintitrés de noviembre que informaron tal determinación, dejando pasar cuatro días para informar a esta autoridad jurisdiccional electoral local.-----

No obstante, a lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre, se requirió de nueva cuenta a la autoridad municipal responsable, el informe circunstanciado que había sido requerido originalmente por auto de fecha diecisiete de noviembre, cumplimiento que se verificó hasta el veinticuatro de noviembre, es decir, siete días después de que le fuera requerido.-----

No obstante a todo lo anterior, mediante proveído de fecha dos de diciembre, en salvaguarda de sus derechos y de su garantía de audiencia este órgano jurisdiccional electoral local ordenó dar



vista al H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por el término de tres días para que manifestara lo que a sus derechos corresponda respecto del incidente promovido por José Antonio Haas Chan. -----

Así, hasta el ocho de diciembre, se recepcionó vía electrónica en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local, el oficio suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, señalando que en atención al oficio de esta autoridad jurisdiccional electoral local, fechado el dos de diciembre, remitió copia certificada del acuerdo número 21 del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por medio del cual informó de la designación de las agencias municipales de las localidades de San Pedro Corralché, Kankí, Santa Rosa, San Antonio Nache-Há, Santa Rita Corralché y X'kuncheil, acuerdo que fue aprobado por unanimidad de votos del Cabildo, el veintinueve de noviembre, situación novedosa que tampoco fue informada oportunamente a este Tribunal Electoral local, a sabiendas que José Antonio Haas Chan, había interpuesto un medio de impugnación en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, y que fue resuelto el veinte de noviembre. -----

El H. Ayuntamiento, no solo no cumplió con lo que se le ordenó en la sentencia de fecha veinte de noviembre, sino que además, informó a destiempo a este órgano jurisdiccional nueve días después de que llevaron a cabo las designaciones de los agentes municipales. -----

Con todo lo precisado se demuestra que el H. Ayuntamiento, en todo momento incumplió con lo ordenado por este Tribunal Electoral y que contrario a lo ordenado por esta autoridad, realizó actuaciones que se relacionan estrechamente con el medio de impugnación promovido por José Antonio Haas Chan y que violentan sus derechos político-electorales de ser votado.-----

En consecuencia, se propone sancionar al del H. Ayuntamiento, con una amonestación pública, sanción prevista por el artículo 701, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

A su vez, se propone revocar los acuerdos números: 1) 16 del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por medio del cual se aprueba el procedimiento a seguir, en las elecciones a agencias municipales, correspondiente al período 2021-2024, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos del Cabildo, el diecinueve de noviembre y 2) 21 del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, por medio del cual designó a agentes municipales de las localidades de San Pedro Corralché, Kankí, Santa Rosa, San Antonio Nache-Há, Santa Rita Corralché y X'kuncheil, acuerdo que fue aprobado por unanimidad de votos del Cabildo, el veintinueve de noviembre; quedando sin efectos, en consecuencia, los actos derivados de las determinaciones siguientes: -----

1. La designación del agente municipal de la localidad de Kankí, Tenabo, de fecha veintinueve de noviembre; -----
2. La entrega de la constancia de agente municipal. -----



3. La toma de protesta del agente municipal de Kankí, Tenabo.-
Esta es la cuenta, magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Nirian del Rosario Vila Gil. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, a favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto expuesto. -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Incidente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/25/2021/INC, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Incidente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/25/2021/INC, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Es fundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por José Antonio Haas Chan, por las consideraciones



vertidas en el Considerando Segundo de la presente sentencia interlocutoria. -----

SEGUNDO: Se revocan los acuerdos números 16 y 21 dictados por el H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo. -----

TERCERO: Se declara la invalidez de la designación del agente municipal de la localidad de Kankí, perteneciente al municipio de Tenabo, Campeche, celebrada el veintinueve de noviembre. --

CUARTO: Se ordena al H. Ayuntamiento de Tenabo, emitir una nueva convocatoria para la elección de agente municipal de la localidad de Kankí. -----

QUINTO: Se ordena al H. Ayuntamiento de Tenabo, el registro de José Antonio Haas Chan y María Candelaria Ek Haas, como candidato propietario y candidata suplente, respectivamente, para contender en la elección de agente municipal de la localidad de Kankí. -----

SEXTO: Se ordena al H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, realizar la jornada electoral para la elección de agente municipal de la localidad de Kankí, misma que deberá llevarse a cabo el día domingo veintiséis de diciembre de la presente anualidad. -

SÉPTIMO: Se sanciona al del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, con una amonestación pública, sanción prevista por el artículo 701, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Por lo tanto, la presente interlocutoria deberá ser publicada, en su oportunidad, en la página de Internet de este órgano jurisdiccional electoral local¹, particularmente en el apartado correspondiente al catálogo de sujetos sancionados².-----

OCTAVO: Se ordena al H. Ayuntamiento de Tenabo, informar a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del cumplimiento dado al presente fallo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra, debiendo agregar copia certificada de las constancias que lo acrediten. -----

NOVENO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente medio de impugnación se agregue al expediente para su legal y debida constancia. -----

Continuando con los asuntos enlistados del orden del día cedo de nueva cuenta el uso de la voz a la maestra Nirian del Rosario Vila Gil, para que

¹ Se localiza en <https://www.teec.org.mx/>

² Se localiza en <https://www.teec.org.mx/catalogo-de-sujetos-sancionados/>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



exponga la síntesis correspondiente, al Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/24/2021, adelante maestra. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Nirian del Rosario Vila Gil, expone el proyecto de resolución TEEC/RAP/24/2021. -----

Con su autorización magistrada, magistrados. -----
Para resolver en definitiva los autos del Recurso de Apelación promovido por Leticia Bernal Zamora, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del partido Fuerza por México y se pronuncia en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Para este órgano jurisdiccional electoral local, es claro que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 9ª sesión ordinaria virtual celebrada el veintinueve de septiembre, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo mediante el cual dio a conocer los porcentajes obtenidos por los partidos Políticos Nacionales, en las elecciones correspondientes a Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mismo que fue debidamente notificado a los partidos políticos en términos de lo ordenado en el punto Tercero del citado acuerdo. -----

Con el citado acuerdo, se dieron a conocer los porcentajes obtenidos por los partidos Políticos Nacionales, en las distintas elecciones realizadas en el Estado y correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. -----

Sin embargo, mediante escrito de fecha catorce de octubre, suscrito por Leticia Bernal Zamora, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del partido Fuerza por México dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó el registro del partido Fuerza por México como partido local. - -

Ante tal petición, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el escrito de la promovente a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del citado Instituto para que resolviera conforme a derecho tal petición; es por ello que, la mencionada Comisión Examinadora, mediante oficio informó a la ahora accionante, que el partido político Fuerza por México no se encontraba en el supuesto normativo que establece el porcentaje de votación válida emitida necesario para optar por el registro como partido político local a partir de sus resultados en la elección local inmediata anterior. -----

Para este órgano jurisdiccional electoral local es claro que, la respuesta dada por la citada Comisión, se encuentra estrictamente vinculada y sostenida con lo aprobado en el acuerdo con el cual se dieron a conocer los porcentajes obtenidos por los partidos Políticos Nacionales, en las distintas elecciones del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, y que fue debidamente notificado a los partidos

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



políticos en términos de lo ordenado en el punto Tercero del citado acuerdo. -----
Por tanto, la promovente parte de una premisa errónea al considerar que la autoridad responsable no realizó una interpretación sistemática, funcional y acorde a las circunstancias extraordinarias que se vivieron en el proceso electoral al determinar que no conservaría el registro como partido político. -----
Pues de conformidad con el artículo 278 fracción XI bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determinar qué partidos políticos obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en por lo menos una de las elecciones locales efectuadas, considerando a cada elección como una unidad y en caso de que las autoridades jurisdiccionales recompongan los cómputos, se deberá considerar cada consejo electoral, según su competencia y actualizar los porcentajes.-----
Por otro lado, también es un hecho público y notorio que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha treinta de agosto, emitió el dictamen relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio, como también lo es, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha ocho de diciembre, resolvió el expediente identificado con la referencia alfanumérica SUP-RAP-420/2021, confirmó la cancelación del registro del partido político nacional Fuerza por México, ya que en las pasadas elecciones no obtuvo el porcentaje mínimo de votación exigido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para conservar su registro ante el Instituto Nacional Electoral. -----
Lo anterior, con base en el artículo 41, fracción I, último párrafo de la Constitución federal, que establece que los partidos políticos nacionales que no obtengan al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección anterior perderán su registro. -----
Por lo que, no es procedente resolver conforme a lo solicitado por la parte actora. -----
Esta es la cuenta, magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Nirian del Rosario Vila Gil. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----
Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, a favor del proyecto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Recurso de apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/24/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/24/2021, se RESUELVE: - - - - -

ÚNICO: Son infundados los agravios hechos valer por Leticia Bernal Zamora, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del partido Fuerza por México, por las consideraciones vertidas en el Considerando CUARTO de la presente resolución. - - - - -
Notifíquese en términos de ley. - - - - -

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta correspondiente. - - - - -

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.**



Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040
San Francisco de Campeche.
Tel. (981) 1 32 02, 03 y 04.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, MEX




BRENDA NOEMÍ DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA.


CARLOS FRANCISCO HUTZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 109/2021 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de once páginas útiles incluyendo la presente certificación.

Doy Fe. -----


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.